



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 2910 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 06 DIC 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°4016-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Acta de Fiscalización N°03601-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al predio ubicado en Calle Monte Bello cuadra 1 – Santiago de Surco, asimismo, informó lo siguiente: "Personal de fiscalización constatando a MONCADA BRICEÑO WINSTON GERONIMO con DNI N°48514336, el cual se encuentra haciendo él limpiando (lavado de vehículo). Vehículo con placa N° ADP-498". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N°1032-2023 de fecha 26 de abril de 2023, a nombre de WINSTON GERONIMO MONCADA BRICEÑO con DNI N°48514336, bajo el código de infracción N-001 "Al propietario por realizar o permitir a terceros que se realice el lavado de su vehículo en la vía pública".



Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N°1032-2023, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°4016-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 13 de octubre de 2023, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo cual recomienda de archive el presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, asimismo, el Principio de Causalidad, establecido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"; es decir, este principio conlleva a la individualización de la sanción e impide hacer responsable a una persona de un hecho ajeno. De este modo, la potestad sancionadora sólo podrá ejercitarse frente a los sujetos que han realizado una acción u omisión sancionable, sin que pueda disociarse autoría y responsabilidad.

Que, como se desprende de la descripción de la infracción con código N-001, la sanción recae sobre el propietario del vehículo, no sobre la persona que estaba realizando la acción de lavar el vehículo, por lo tanto, el procedimiento administrativo sancionador debió iniciarse contra Carlos Luis Sánchez García, propietario del vehículo con placa N°ADP-498 según la consulta vehicular SUNARP; y no contra WINSTON GERONIMO MONCADA BRICEÑO. Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 507-MSS – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 600-MSS - Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°1032-2023, impuesta en contra del administrado **WINSTON GERONIMO MONCADA BRICEÑO** con DNI N°48514336, en consecuencia, **ARCHIVAR** el presente procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco


RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor : **WINSTON GERONIMO MONCADA BRICEÑO**
Domicilio : **SECTOR 10, GRUPO 1, MZ. K, LT. 16 – VILLA EL SALVADOR**

RARC/smct